Contenido

[ANTECEDENTES 2](#_Toc189746869)

[I. Presentación de la solicitud de información 2](#_Toc189746870)

[II. Respuesta del Sujeto Obligado 3](#_Toc189746871)

[III. Interposición del Recurso de Revisión 10](#_Toc189746872)

[IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto 10](#_Toc189746873)

[a) Turno del Medio de Impugnación. 10](#_Toc189746874)

[b) Admisión del Recurso de Revisión. 10](#_Toc189746875)

[c) Informe Justificado. 11](#_Toc189746876)

[d) Cierre de instrucción. 11](#_Toc189746877)

[CONSIDERANDOS 11](#_Toc189746878)

[PRIMERO. Competencia 11](#_Toc189746879)

[SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento 12](#_Toc189746880)

[Causales de sobreseimiento 12](#_Toc189746881)

[TERCERO. Determinación de la Controversia 13](#_Toc189746882)

[CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública 15](#_Toc189746883)

[QUINTO. Estudio de Fondo 16](#_Toc189746884)

[SEXTO. Decisión 44](#_Toc189746885)

[Términos de la Resolución para el Recurrente 44](#_Toc189746886)

[R E S U E L V E 45](#_Toc189746887)

[PRIMERO. 45](#_Toc189746888)

[SEGUNDO. 45](#_Toc189746889)

[TERCERO. 46](#_Toc189746890)

[CUARTO. 47](#_Toc189746891)

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión **00171/INFOEM/IP/RR/2025,** interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXX,** persona Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Villa de Allende**; se emite la presente Resolución con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

# ANTECEDENTES

## I. Presentación de la solicitud de información

El diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante el SAIMEX, ante el Ayuntamiento de Villa de Allende, misma que fue registrada con el número de folio 00113/VIALLEN/IP/2024, en la cual requirió:

**DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“de la unidad de transparencia: cuantas sesiones realizo durante 2022-2024. calificaciones o9btenidas en el sistema pomex desde 2022-2024, copia de los programas pasai desde 2022-2024, copia de la certificacion de transparencia, copia de avisos de privacidad del ayuntamiento de villa de allende, cuantas clasificaciones de informacion realizo durante 2022-2024, cuantos recursos de revision ingresaron desde 2022-2024, copia de las actas de las sesiones del sistema municipal anticorrupcion desde 2022-2024. como fometo la transparencia en su municipio villa de allende. curriculum vitae de la unidad de transparencia, cuantas solicitudes ingresaron desde el 2022-2024. cuantas sanciones se han iompuesto a la unidad de transprencia. cuantas solicitudes se resiolvieron satisfactoriamente. copia de las actas de sesion del comite de transparencia. avances en materia de transparencia proactiva del ayuntamiento de villa de allende 2022-2024.” (Sic).*

**MODALIDAD DE ENTREGA** *A través del SAIMEX*

## II. Respuesta del Sujeto Obligado

El veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, a través del SAIMEX, el Sujeto Obligado notificó al Particular la respuesta a su solicitud de acceso a la información, en la que señaló, lo siguiente:

*“SE ENVIA RESPUESTA TU SOLICITUD, ASI MISMO SE TE INFORMA QUE PODRAS CONSULTAR LOS AVISOS DE PRIVACIDAD DEN LA PAGINA DEL AYUNTAMIENTO MEDIANTE LA SIGUIENTE LIGA: https://villadeallende.gob.mx/aviso\_privaci.php?id=15¤t\_page=1, https://villadeallende.gob.mx/aviso\_area.php?id=15¤t\_page=1, E IGUALMENTE, REFERIRTE QUE RECPECTO DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN, EN COMOPETENCIA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, LA CUAL A SIDO NOTIFICADA DEL REQUERIMIENTO PARA SU ATENCIÓN, LA CUAL SERA ENVIADA UNA VEZ DE RESPUESTA EL AREA RESPONSABLE.“ (Sic).*

El Sujeto Obligado a su respuesta adjuntó los documentos que se describen a continuación:

I) Oficio UTAIP/VA/618/XII/2024, del veintiséis de diciembre de dos mil veinticuatro, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el cual, señaló lo siguiente:

* *CUANTAS SESIONES REALIZO DURANTE 2022-2024*

*2022*

*5 sesiones ordinarias de comité*

*2023*

*5 sesiones ordinarias de comité*

*9 extraordinarias de comité*

*2024*

*Sesiones Ordinarias de Comité*

*30 sesiones Extraordinarias de Comité*

* *CALIFICACIONES O9BTENIDAS EN EL SISTEMA POMEX DESDE 2022-2024*

*2022*

*Calificación IPOMEX 5*

*2023*

*Calificación IPOMEX 5.5*

*2024*

*Calificación IPOMEX 6.8*

* *COPIA DE LOS PROGRAMAS PASAI DESDE 2022-2024*

*Se adjunta copia del Programa de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI) DE LOS AÑOS 2022, 2023 y 2024*

* *COPIA DE LA CERTIFICACIÓN DE TRANSPARENCIA*

*Se adjunta copia de la Certificación Obtenida por parte de INFOEM a la Titular de la Unidad de Transparencia*

* *CUANTAS CLASIFICACIONES DE INFORMACIÓN REALIZÓ DURANTE 2022-2024*

*2022*

*Se realizaron un total de 0 calificaciones de la información tanto reservada como confidencial*

*2023*

*Se realizaron un total de 14 calificaciones de la información tanto reservada como confidencial*

*2024*

*Se realizaron un total de 25 calificaciones de la información tanto reservada como confidencial*

* *CUANTOS RECURSOS DE REVISIÓN INGRESARON DESDE 2022-2024*

*2022*

*Ingresaron por medio de SAIMEX 22 recursos de revisión*

*2023*

*Ingresaron por medio de SAIMEX 56 recursos de revisión*

*2024*

*Ingresaron por medio de SAIMEX 29 recursos de revisión*

* *COMO FOMENTO LA TRANSPARENCIA EN SU MIUNICIPIO VILLA DE ALLENDE.*

*Durante la presente administración y desde la toma en el cargo, se buscó realizar una correcta transparencia y derecho de acceso a la información pública por medio de la atención y respuesta a las solicitudes de información para generar la mayor certeza y una correcta rendición de cuentas de este gobierno municipal. Proporcionando así la mayor confianza a la ciudadanía al resolver y responder sus requerimientos. Así mismo, se buscó actualizar la mayor parte de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, así como la corrección a las inconsistencias encontradas para una mejor visualización de la información, se actualizaron los avisos de privacidad en la página del ayuntamiento oficial.*

* *CURRICULUM VITAE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*Se adjunta copia del currículo de la Titular de la Unidad de Transparencia.*

* *CUANTAS SOLICITUDES INGRESARON DESDE EL 2022-2024*

*2022*

*Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 139 solicitudes de información*

*2023*

*Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 165 solicitudes de información*

*2024*

*Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 120 solicitudes de información*

* *CUANTAS SANCIONES SE HAN IMPUESTO A LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA*

*Actualmente, no se cuenta con ninguna sanción impuesta por medio de ningún órgano, institución o ente dirigido a la unidad de transparencia municipal y o sus integrantes.*

* *CUANTAS SOLICITUDES SE RESOLVIERON SATISFACTORIAMENTE*

*2022*

*Se atendieron y concluyeron un total de 108 solicitudes de información*

*2023*

*Se atendieron y concluyeron un total de 113 solicitudes de información*

*2024*

*Se atendieron y concluyeron un total de 71 solicitudes de información, no obstante, hay solicitudes pendientes de carga de información al haber ingresado recientemente a plataforma, fueron turnadas a las áreas responsables y se espera su respuesta para carga.*

* *COPIA DE LAS ACTAS DE SESIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA*

*Se adjunta copia de todas las sesiones realizadas durante esta administración.*

* *AVANCES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA PROACTIVA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE 2022-2024.*

*Referente a transparencia proactiva durante la presente administración, se realizó la modificación de los avisos de privacidad existentes, así como la gestión de la primera bóveda digital dentro del ayuntamiento de villa de allende, para el resguardo y protección de los datos personales manejados dentro del ayuntamiento como resultado de los diferentes trámites y servicios realizados, con la finalidad de un mejor manejo y uso de la transparencia a favor de los ciudadanos, Garantizando certeza, confianza y veracidad sobre el manejo de la información pública y privada sin vulnerar el derecho de acceso a la información pública que demanda la ley y la protección a los datos personales que así mismo refiere.*

 *…“(Sic).*

II) Acuerdo ACT/VA/COMI/6ªORD/2024/TERCERO, emitido por el Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó la clasificación como confidencial de la información respecto del certificado de la Titular de la Unidad de Transparencia.

III) Archivo que contiene el Aviso de Privacidad del Ayuntamiento de Villa de Allende de manera general, así como, la visualización de los existentes en las diversas áreas de la administración.

IV) Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI), correspondiente a los cuatro trimestres 2022. Cédula anual de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI) correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

V) Certificado de Competencia Laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia en el que se testó lo correspondiente al CURP.

VI) Curriculum Vitae de la Titular de la Unidad de Transparencia, en la que se advierten datos de naturaleza pública.

VII) Actas del Comité de Transparencia, correspondientes a los ejercicios 2022-2024, siguientes:

* **2022**

Acta de instalación y aprobación del Comité de Transparencia del cuatro de febrero de dos mil veintidós.

Actas de la Segunda, Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fechas veintitrés de marzo, diecinueve y veintiséis de septiembre, todas del dos mil veintidós.

* **2023**

Actas de la Primera, Quinta y Sexta, Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fechas veinticuatro de enero, diecinueve de septiembre y dieciocho de diciembre, ambas del dos mil veintitrés.

Así como, Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fechas veintitrés y treinta de enero, veintidós de febrero, seis y siete de marzo, catorce de julio, catorce de agosto, catorce de septiembre, veinticuatro y treinta de noviembre y ocho de diciembre, todas del dos mil veintitrés.

* **2024**

Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, de fechas nueve de enero, cuatro de marzo, siete de junio y once de julio, veintisiete de septiembre y veinte de diciembre, todas del dos mil veinticuatro.

Así como, Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, de fechas veintinueve de enero, siete, trece y veinte de febrero, seis y quince de marzo, tres, once y diecinueve de abril, seis y veinte de mayo, tres, veintitrés y veintiocho de junio, cuatro de julio, ocho de agosto, cuatro y diecisiete de septiembre, nueve, diez, once, veintiuno y veintiocho de octubre, veinticuatro, veinticinco, veintisiete y veintiocho de noviembre, todas del dos mil veinticuatro.

## III. Interposición del Recurso de Revisión

Con fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, se recibió en este Instituto, a través del SAIMEX, el Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información,en los términos siguientes:

**ACTO IMPUGNADO**

*“No entregaron lo solicitado"*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*“No entregaron lo solicitado”*

## IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto

a) Turno del Medio de Impugnación.El veintidós de enero de dos mil veinticinco, el SAIMEX, asignó el número de expediente **00171/INFOEM/IP/RR/2025**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Organismo Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.El veintisiete de enero de dos mil veinticinco, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se notificó a través del SAIMEX, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado; por lo cual, se les otorgó a las partes un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe Justificado.Tanto el Sujeto Obligado como el Recurrente, fueron omisos en presentar alegatos o realizar manifestaciones que en derecho correspondían.

d) Cierre de instrucción. El siete de febrero de dos mil veinticinco, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día mes y año, a través del SAIMEX.

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

# CONSIDERANDOS

## PRIMERO. Competencia

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 5°, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1°, 8°, 9°, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, 2°, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7°, 9°, fracciones I y XXIII, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “**IMPROCEDENCIA**.” **(Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262),** el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

### Causales de sobreseimiento

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que el Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia.

En ese orden de ideas, toda vez que no ha quedado por completo sin materia el Recurso de Revisión, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

## TERCERO. Determinación de la Controversia

Una vez realizado el estudio de las constancias que obran en el expediente electrónico en el que se actúa, se advierte que la persona Solicitante requirió de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

1. Número de sesiones realizadas durante la administración 2022-2024;
2. Calificaciones obtenidas en el sistema Ipomex durante la administración 2022-2024;
3. Programas PASAI, durante la administración 2022-2024;
4. Certificación de competencia laboral de la Titular;
5. Avisos de privacidad del Ayuntamiento durante la administración 2022-2024;
6. Número total de clasificaciones de información realizadas durante la administración 2022-2024;
7. Número total de recursos de revisión ingresados durante la administración 2022-2024;
8. Actas de las sesiones del sistema municipal anticorrupción durante la administración 2022-2024;
9. Manera de fomentar la transparencia en su Municipio;
10. Curriculum Vitae de la Titular;
11. Número de solicitudes de información ingresadas durante la administración 2022-2024;
12. Número total de sanciones que se han impuesto a la unidad de transparencia durante la administración 2022-2024;
13. Número de solicitudes resueltas satisfactoriamente;
14. Actas de sesión del Comité de Transparencia;
15. Avances en materia de transparencia proactiva durante la administración 2022-2024.

En atención a ello, el Ayuntamiento de Villa de Allende, a través del Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal,proporcionó las ligas electrónicas y los documentos que a su parecer colmaban los requerimientos informativos del Particular. En consecuencia a lo anterior, el ahora Recurrente a través de la interposición del medio de defensa al rubro, se inconformó de que no se le entregó la información solicitada, por parte del Sujeto Obligado.

Posterior a ello, tanto el Sujeto Obligado como la persona Recurrente, fueron omisos en presentar manifestaciones o alegatos que en derecho correspondían.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en el expediente de referencia materia de la presente Resolución, consistentes en: la solicitud de acceso a la información con número de folio 00113/VIALLEN/IP/2024; la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Villa de Allende y el escrito recursal; instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción VI del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

## CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

## QUINTO. Estudio de Fondo

Una vez establecido lo anterior, se procede analizar el agravio hecho valer por el ahora Recurrente, referente a la entrega de información que no corresponde con lo solicitado por parte del Sujeto Obligado, por lo que es necesario analizar primero la información que el particular requirió.

Derivado de lo anterior, los alcances de la solicitud de acceso a la información pública del Particular versan en obtener de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Requerimiento de Información** | **Respuesta** | **Observación** |
| 1. Número de sesiones realizadas durante la administración 2022-2024; | *2022**5 sesiones ordinarias de comité**2023**5 sesiones ordinarias de comité**9 extraordinarias de comité**2024**Sesiones Ordinarias de Comité**30 sesiones Extraordinarias de Comité* | Atiende |
| 2. Calificaciones obtenidas en el sistema Ipomex durante la administración 2022-2024; | 2022 calificación IPOMEX 52023 calificación IPOMEX 5.52024 calificación IPOMEX 6.8 | Coincide con la información solicitada. |
| 3. Programas PASAI, durante la administración 2022-2024; | Reporte de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI), correspondiente a los cuatro trimestres 2022. Cédula anual de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI) correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024 | Coincide con parte de la información solicitada.Falta información como la Cédula anual 2022, y los reportes trimestrales 2023 y 2024. |
| 4. Certificación de competencia laboral de la Titular; | *Certificado de Competencia Laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia en el que se testó lo correspondiente al CURP* | Coincide con la información solicitada. |
| 5. Avisos de privacidad del Ayuntamiento durante la administración 2022-2024; | Proporcionó ligas electrónicas que remiten a los avisos de privacidad. | Coincide con la información solicitada. |
| 6. Número total de clasificaciones de información realizadas durante la administración 2022-2024; | 2022 cero clasificaciones.2023 catorce clasificaciones de información tanto reservada como confidencial.2024 veinticinco clasificaciones de información tanto reservada como confidencial. | Coincide con la información solicitada. |
| 7. Número total de recursos de revisión ingresados durante la administración 2022-2024; | *2022, Ingresaron por medio de SAIMEX 22 recursos de revisión**2023, Ingresaron por medio de SAIMEX 56 recursos de revisión**2024, Ingresaron por medio de SAIMEX 29 recursos de revisión* | Coincide con parte de la información solicitada.Faltaron los referentes a SARCOEM. |
| 8. Actas de las sesiones del sistema municipal anticorrupción durante la administración 2022-2024; | No se pronunció | No se pronunció |
| 9. Curriculum Vitae de la Titular; | Curriculum Vitae de la Titular de la Unidad de Transparencia | Coincide con la información solicitada |
| 10. Manera de fomentar la transparencia | *Durante la presente administración y desde la toma en el cargo, se buscó realizar una correcta transparencia y derecho de acceso a la información pública por medio de la atención y respuesta a las solicitudes de información para generar la mayor certeza y una correcta rendición de cuentas de este gobierno municipal. Proporcionando así la mayor confianza a la ciudadanía al resolver y responder sus requerimientos. Así mismo, se buscó actualizar la mayor parte de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, así como la corrección a las inconsistencias encontradas para una mejor visualización de la información, se actualizaron los avisos de privacidad en la página del ayuntamiento oficial.* | Coincide con la información solicitada |
| 11. Número de solicitudes de información ingresadas durante la administración 2022-2024; | *2022, Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 139 solicitudes de información**2023, Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 165 solicitudes de información**2024, Ingresaron por medio de la plataforma SAIMEX un total de 120 solicitudes de información* | Atiende de manera parcial. No indicó las solicitudes que ingresaron a través de SARCOEM. |
| 12. Número total de sanciones que se han impuesto a la unidad de transparencia durante la administración 2022-2024; | *Actualmente, no se cuenta con ninguna sanción impuesta por medio de ningún órgano, institución o ente dirigido a la unidad de transparencia municipal y o sus integrantes.* | Señaló no contar con la información al no haberse generado. |
| 13. Número de solicitudes resueltas satisfactoriamente; | *2022, Se atendieron y concluyeron un total de 108 solicitudes de información**2023, Se atendieron y concluyeron un total de 113 solicitudes de información**2024, Se atendieron y concluyeron un total de 71 solicitudes de información, no obstante, hay solicitudes pendientes de carga de información al haber ingresado recientemente a plataforma, fueron turnadas a las áreas responsables y se espera su respuesta para carga.* | Coincide con la información solicitada |
| 14. Actas de sesión del Comité de Transparencia; | Actas del Comité de Transparencia, correspondientes a los ejercicios 2022-2024 | Atiende de manera parcial.Faltan Actas de diversas Sesiones del Comité de Transparencia. |
| 15. Avances en materia de transparencia proactiva durante la administración 2022-2024. | *se realizó la modificación de los avisos de privacidad existentes, así como la gestión de la primera bóveda digital dentro del ayuntamiento de villa de allende, para el resguardo y protección de los datos personales manejados dentro del ayuntamiento como resultado de los diferentes trámites y servicios realizados, con la finalidad de un mejor manejo y uso de la transparencia a favor de los ciudadanos, Garantizando certeza, confianza y veracidad sobre el manejo de la información pública y privada sin vulnerar el derecho de acceso a la información pública que demanda la ley y la protección a los datos personales que así mismo refiere* | Coincide con la información solicitada. |

En este contexto entonces, debemos identificar si existe fuente obligacional para poseer la información que solicita la persona Recurrente.

Al respecto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para tutelar y garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, el artículo 3, fracción XLIV, señala que la Unidad de transparencia, es aquella establecida por los sujetos obligados para ingresar, actualizar y mantener vigente las obligaciones de información pública en sus respectivos portales de transparencia y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.

Por su parte, los artículos 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Transparencia local, establecen que los sujetos obligados, entre los cuales, se encuentra el Ayuntamiento de Villa de Allende, contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia al que se le designará un responsable para atender dicha unidad, quien fungirá como enlace entre estos y los solicitantes. Dicha Unidad será la encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada, además, contará con las facultades internas necesarias para gestionar la atención a las solicitudes de información.

De lo anterior, se advierte que los sujetos obligados, entre los cuales, se encuentra el Ayuntamiento de Villa de Allende, deben contar con una Unidad de Transparencia, la cual tendrá un Titular, encargado de tramitar las solicitudes de información, con responsabilidad de verificar, en cada caso, que la misma no sea confidencial o reservada.

Así, previamente establecido lo anterior, se analizará la información solicitada a través de los apartados siguientes:

* **Número total de sesiones, clasificaciones, solicitudes de información y recursos de revisión ingresados, sanciones impuestas y solicitudes resueltas de manera satisfactoria.**

Respecto a estos requerimientos de información, es importante precisar que la página oficial de este Instituto de Transparencia <https://www.infoem.org.mx/es/content/informacion-publica#comoRealizoSolicitud> (consultada el cinco de febrero de dos mil veinticinco) señala que existen tres formas de presentar solicitudes de información, las cuales son las siguientes:

1. Verbal (acudiendo directamente a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado);
2. Escrita (Presentando un escrito libre dirigido a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado o llenar los formatos establecidos para la presentación de la misma);
3. Electrónica (ingresando a SAIMEX o a la Plataforma Nacional de Transparencia PNT).

El Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) es el medio electrónico a través del cual se formulan las solicitudes de información pública y se interponen los recursos de revisión. Por su parte, la plataforma del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), sirve para ingresar solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, en posesión de los sujetos obligados. En este tenor, es de recordar que los Sujetos Obligados, contaran con una Unidad de Transparencia, el cual tendrá un Titular, encargada de tramitar internamente la solicitud de información y tendrá la responsabilidad de verificar en cada caso que la misma no sea confidencial o reservada.

Por su parte, los artículos 46, 47 y 49 de la Ley de Transparencia Local, señalan que los sujetos obligados integrarán sus Comités de Transparencia, entre los que se encuentra el Titular de la Unidad de Transparencia. Además, el Comité de Transparencia será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información, el cual se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria las veces que estime necesario, el tipo de sesión se precisará en la convocatoria emitida, además, dentro de sus atribuciones, se encuentra la de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, supervisar el registro y actualización de las solicitudes de acceso a la información, así como sus trámites, costos y resultados.

Ahora bien, respecto a los Recursos de Revisión, los artículos 176, 178 y 189 de la Ley de Transparencia, señalan que el recurso de revisión es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, en donde el solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, además de que el Instituto deberá notificar a las partes y publicar las resoluciones, a más tardar, el tercer día hábil siguiente de su aprobación y los sujetos obligados deberán informar al Instituto el cumplimiento de sus resoluciones en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Por otra parte, respecto a las sanciones impuestas a la Unidad de Transparencia, es importante traer a colación el artículo 2, fracción IX, que señala que uno de los objetivos de la Ley de Transparencia es establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio y las sanciones que correspondan; en este sentido, el artículo 36, fracción XXXIX, señala que el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia, entre sus atribuciones, determinar y ejecutar según corresponda las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones de la Ley de Transparencia Local, ante ello, debemos traer a colación los artículos 222 y 223, que señalan las causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los sujetos obligados, por incumplimiento de las obligaciones de transparencia enmarcadas en la Ley, sanciones que se deberán aplicar atendiendo a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del presunto responsable.

De lo anterior, se advierte que las unidades de transparencia, son las áreas competentes para poseer la información que es de interés del ahora Recurrente, a saber, información estadística respecto al número de sesiones llevadas a cabo por el Comité de Transparencia, las clasificaciones de la información, las solicitudes y recursos de revisión ingresados y las sanciones impuestas a sus titulares.

En este sentido, es importante precisar que la persona Recurrente, solicitó información estadística la cual estriba dentro de las fronteras conceptuales del interés general y el alcance público, esto, de conformidad con los artículos 24, fracción XII y 92, fracción XXXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismos que son de la literalidad siguiente:

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*I a XI…*

*XII. Publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones generales de transparencia previstas en la presente Ley o determinadas así por el Instituto, y en general aquella que sea de interés público;*

*XIII a XXV…*

***Artículo 92.*** *Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*I a XXXIII…*

***XXXIV. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible.***

*XXXV a LII…*

De lo previo, se desprende que **la información estadística es de naturaleza pública,** al ser el producto de un conjunto de resultados cuantitativos obtenidos de un proceso sistemático de captación de datos primarios obtenidos sobre hechos que constan en la documentación que los sujetos obligados poseen, por lo que, dichos datos no se encuentran individualizados o personalizados.

Así de lo anterior, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, área competente para generar la información, mediante respuesta, señaló el número total de sesiones realizadas por el Comité de Transparencia, recursos de revisión y solicitudes ingresadas, clasificaciones, sanciones y solicitudes resueltas de manera satisfactoria, esto durante la administración 2022-2024; es decir, proporcionó la información que es de interés del Solicitante.

Información que fue entregada por el Sujeto Obligado.

* **Calificaciones obtenidas al Sistema Ipomex**

Respecto a este punto de la solicitud, es importante conceptualizar lo que es el IPOMEX, en este sentido, el propio Instituto a través de su página institucional <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia> (consultada el cinco de febrero de dos mil veinticinco), señala que es el Sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense que permite a los sujetos obligados publicar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia comunes y específicas, así como cualquier otra información que considere conveniente difundir en materia de transparencia y acceso a la información.

Precisado lo anterior, el Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, señala en su artículo 23, fracciones XIV y XV, que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación ejercer diversas atribuciones, entre ellas, ordenar y practicar verificaciones a los portales de internet de los Sujetos Obligados, para revisar y constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, asesorando a los Sujetos Obligados, informar mensualmente al Pleno las verificaciones realizadas a los portales de transparencia de los Sujetos Obligados y calificar el desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que publiquen, en términos de los lineamientos que expida el Instituto y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como elaborar la estadística e informes de dicha actividad.

En razón de lo anterior, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Verificación de este Instituto, emitir las calificaciones al desempeño de los Sujetos Obligados en el cumplimiento de sus obligaciones de transparencia y debemos recordar que el Ayuntamiento de Villa de Allende es Sujeto Obligado, el cual a través de su Unidad de Transparencia debe cumplir con sus obligaciones normativas en materia de transparencia. En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado a través de la respuesta proporcionada, señalo las calificaciones obtenidas en el periodo solicitado. En razón de lo anterior, se tiene por colmado dicho punto de la solicitud ya que el Sujeto Obligado hizo entrega de la información solicitada por el Recurrente.

* **Programas PASAI**

Respecto a este punto de la solicitud de información, el artículo 49, fracción X, de la Ley de Transparencia Local, precisa que los Comités de Transparencia, deberán elaborar un programa para facilitar la sistematización y actualización de la información, mismo que deberá remitirse a este Instituto dentro de los primeros veinte días de cada año.

Así mismo, los artículos 3 y 25, fracción XIII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, precisan que para el ejercicio de sus atribuciones, el Instituto contará con diversas unidades administrativas entre las cuales se encuentra la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Gobierno Abierto, encargada de requerir a los Sujetos Obligados el Programa de sistematización y actualización de la información y dar el seguimiento correspondiente.

Además, este Instituto localizó las “Bases para Facilitar la Integración de los Programas de Sistematización y Actualización de la Información”, que precisan que **los Sujetos Obligados, sin excepción alguna deben elaborar un Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI), que deberán remitir durante los primeros veinte días hábiles de cada año** y deberá considerar actividades que contribuyan a facilitar el acceso a la información pública y proteger los datos personales.

Conforme a lo anterior, cada Comité de Transparencia deberá aprobar su Programa Anual de Sistematización y Actualización de Información y cada uno de los proyectos que lo integran y deberán remitir a este Instituto la **“Cédula de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información”** a fin de identificar cada proyecto y sus objetivos; en este sentido, este Instituto Garante, podrá solicitar **informes periódicos trimestrales que contengan el reporte de los avances en el cumplimiento de los proyectos referidos.**

Así, se logra vislumbrar que la pretensión del ahora Recurrente, es obtener los documentos que conforman el Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI), de los ejercicios fiscales dos mil veintidós, dos mil veintitrés y dos mil veinticuatro.

Ahora bien, de las constancias que obran en el expediente electrónico, se logra advertir que el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia, remitió los documentos que dan cuenta de los Reportes de Avances de Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI), correspondiente a los cuatro trimestres 2022, así como, las Cédulas anuales de los Proyectos de Sistematización y Actualización de Información (PASAI) correspondiente a los ejercicios 2023 y 2024.

En este entendido, si bien la Unidad de Transparencia proporcionó información que a simple vista es la requerida por el Recurrente, no menos cierto es, que como ha quedado precisado en el cuerpo de la presente, el Programa Anual para la Sistematización y Actualización de la Información, se compone de una Cédula Anual que calendariza los objetivos o metas a cumplir, misma que se reportara a través de un informe de cumplimiento de manera trimestral a este Instituto; en razón de ello, el Sujeto Obligado deberá proporcionar los documentos faltantes, como lo es, la Cédula Anual correspondiente al ejercicio 2022 y los reportes trimestrales, correspondientes a los ejercicios 2023 y 2024. No se omite mencionar, que en caso no haber generado el reporte del último trimestre (octubre a diciembre) del ejercicio 2024, a la fecha de la solicitud, por estar en tiempo para hacerlo, deberá señalarlo de manera clara y precisa al Recurrente.

* **Certificación de Competencia Laboral**

Respecto a la certificación de competencia laboral, se trata de una obligación normativa, pues la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala en su numeral 57, fracción I, señala que el responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente Ley y para ser nombrado titular de la Unidad de Transparencia, deberá cumplir, con diversos requisitos, entre ellos, tratándose de las entidades gubernamentales estatales y los municipios **certificación en materia de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales, que para tal efecto emita el Instituto.**

Para robustecer el presente estudio, debe apuntarse que en cumplimiento al artículo 36, fracción XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es el encargado de certificar las competencias de los titulares de las unidades de transparencia.

En razón de lo señalado, el Sujeto Obligado proporcionó el Certificado de Competencia Laboral de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se advierte que eliminó un dato de naturaleza confidencial como lo es el CURP, además de que acompaño a dicho documento con el respectivo acuerdo ACT/VA/COMI/6ªORD/2024/TERCERO, emitido por el Comité de Transparencia, mediante el cual se aprobó la clasificación como confidencial de dicho dato.

Es importante resaltar, que el folio conocer contenido en dicho documento, así como el Código QR, no dan cuenta de información confidencial, pues únicamente hacen referencia al registro del documento y el nombre de la persona a la que se certificó. En razón de ello, la información proporcionada, da cuenta de la información solicitada por el ahora Recurrente.

* **Avisos de privacidad**

El Aviso de Privacidad conforme lo señala el artículo 4° fracción V, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, es el documento generado por el responsable que es puesto a disposición del Titular con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Los Avisos de Privacidad, existen en dos variables, los integrales y los simplificados, los primeros, son la versión amplia que permite conocer a los Titulares de los Datos Personales, como se realizará el tratamiento de los mismos, dentro de los cuales, se advierte como requisito, la identificación del sistema o base de datos personales, al cual se agregará dicha información, lo que resulta importante, pues, puede existir un aviso de privacidad, para una base de datos o sistema de datos, que se relacione a varios trámites, servicios o finalidades.

En razón de lo anterior, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta proporcionada por la Unidad de Transparencia, señaló que la información se encuentra disponible en las ligas electrónicas de acceso directo <https://villadeallende.gob.mx/aviso_privaci.php?id=15%C2%A4t_page=1> y <https://villadeallende.gob.mx/aviso_area.php?id=15%C2%A4t_page=1>, además, proporcionó a través de un archivo *pdf* las capturas de pantalla que contiene el Aviso de Privacidad de manera general del Ayuntamiento, así como los existentes, referentes a las diversas unidades administrativas que integran al Sujeto Obligado.

Derivado de lo anterior, este Instituto copio los enlaces electrónicos, proporcionados por el Sujeto Obligado y logró acceder a los Avisos de Privacidad, publicados por el Sujeto Obligado, tal como se inserta a manera de referencia la imagen siguiente:





En este contexto, debemos señalar que el Sujeto Obligado a través de la Unidad Administrativa competente, proporcionó la información que es de interés del particular, es decir, cumplió con lo señalado en el artículo 161 de la Ley de Transparencia; en razón de ello, se tiene por colmado dicho requerimiento de información

* **Currículum Vitae**

Con relación al *currículum vitae,* corresponde aquel que las personas elaboran con los datos de identificación y contacto, preparación académica y experiencia profesional, para presentarse ante un posible empleador. Por lo que, dicho documento da cuenta de la preparación académica y la experiencia laboral, lo cual permite identificar el nivel de conocimientos de su titular, así como, su perfil profesional o laboral.

En ese sentido, si bien el *currículum*, se trata de aquel elaborado por cada persona, sin ninguna validez oficial, también lo es, que tiene por objetivo que las personas puedan conocer la trayectoria de quién lo presenta; por lo que, existe un interés público para dar a conocer dicha información, pues transparenta que el personal que labora para el Sujeto Obligado cuenta con las capacidades, conocimientos y experiencia necesaria para cumplir con sus funciones.

Lo anterior, se robustece con la fracción XXI, del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la **información curricular** es información que deben de poner a disposición del público los sujetos obligados, en el presente caso, el Ayuntamiento de Villa de Allende.

Asimismo, toma relevancia, pues conforme al formato 17 LGT\_Art\_70\_Fr\_XVII (Información curricular y las sanciones administrativas definitivas de los(as) servidores(as) públicas(os) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión) de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública –Lineamientos Generales-, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establece como datos a publicar, de los servidores públicos, el nivel máximo de estudios concluido y comprobable, así como la experiencia laboral, concerniente a los tres últimos empleos, tal como se muestra a continuación.



En ese contexto, según Islas, Jorge (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 244), refirió que el ***curriculum vitae*** d**e un servidor público, justifica que su formación académica resulta viable para el desempeño eficiente y correcto de su encargo; lo anterior, con el fin de acreditar que dichos trabajadores sean los más capacitados acordes al área solicitada.**

En el mismo sentido, el Criterio de Interpretación, de la Primera Época, con número de registro SO/003/2009, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establece que una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes para desempeñar un cargo público determinado, es mediante la **publicidad de ciertos datos contenidos en el** *currículum vitae,* tales como, **la trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades pericia para ocupar el puesto público.** Lo anterior, para favorecer la rendición de cuentas, pues la publicidad de lo anterior tiene como fin verificar el correcto desempeño de los sujetos obligados.

Atento a lo anterior, el Sujeto Obligado proporcionó el documento denominado *“Curriculum Vitae”* el cual corresponde a la Titular de la Unidad de Transparencia, y que previa revisión del mismo, no se advierten datos visibles de naturaleza confidencial. En razón de ello, el presente requerimiento de información se tiene por colmado, pues el Sujeto Obligado proporcionó el documento que es de interés de la persona Recurrente.

* **Manera de fomentar la Transparencia**

Respecto a este punto de la solicitud, el Sujeto Obligado señaló que durante la presente administración y desde la toma en el cargo, se buscó realizar una correcta transparencia y derecho de acceso a la información pública por medio de la atención y respuesta a las solicitudes de información para generar la mayor certeza y una correcta rendición de cuentas de este gobierno municipal. Proporcionando así la mayor confianza a la ciudadanía al resolver y responder sus requerimientos. Así mismo, se buscó actualizar la mayor parte de las obligaciones comunes y específicas en materia de transparencia, así como la corrección a las inconsistencias encontradas para una mejor visualización de la información, se actualizaron los avisos de privacidad en la página del ayuntamiento oficial.

En razón de lo anterior, la Unidad de Transparencia, área competente para generar la información solicitada, señaló la manera en que ha fomentado la transparencia en su Municipio. En este sentido se tiene por atendido dicho punto de la solicitud.

* **Actas de Sesión del Comité de Transparencia**

Respecto a este punto de la Solicitud, como ha quedado establecido en párrafos que anteceden, los artículos 45, 46, 47 y 49, de la Ley de Transparencia Local, establecen que, cada Sujeto Obligado establecerá un Comité de Transparencia, organismo colegiado e integrado por lo menos tres miembros, los cuales estarán integrados de la siguiente forma:

* El Titular de la Unidad de Transparencia;
* El responsable del Área Coordinadora de archivos o equivalente;
* El Titular del Órgano de Control Interno o equivalente; y
* También estará integrado por el servidor público encargado de la protección de los datos personales, cuando sesione para cuestiones relacionadas con esta materia.

Dicho Comité será la autoridad máxima al interior del Sujeto Obligado, en materia de derecho de acceso a la información, adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, se reunirá en sesión ordinaria o extraordinaria, las veces que se estime necesario.

En este sentido, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia, proporcionó diversas Actas relacionadas con las sesiones del Comité de Transparencia, todas referentes a la administración 2022-2024. Así, previo análisis de la información remitida, este Instituto advirtió que la información entregada, se encuentra de manera incompleta, en razón de lo siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Año**  | **Actas Entregadas****Ordinaria/Extraordinaria** | **Actas faltantes****Ordinaria/Extraordinaria** |
| 2022 | - Acta de instalación y aprobación.- Actas de la Segunda, Cuarta y Quinta Sesión Ordinaria. | - Primera y Tercera Sesión Ordinaria.- No señaló si realizó sesiones extraordinarias durante dicho ejercicio. |
| 2023 | - Actas de la Primera, Quinta y Sexta, Sesión Ordinaria.- Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda Sesión Extraordinaria. | - Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria. |
| 2024 | - Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta Sesión Ordinaria.- Actas de la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta, Vigésima Quinta, Vigésima Sexta, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena y Trigésima Sesión Extraordinaria. | - Vigésima Primera Sesión Extraordinaria. |

Derivado del análisis anterior, el Sujeto Obligado, previa búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de su unidad, deberá proporcionar la documentación faltante, a saber, respecto del ejercicio dos mil veintidós las Actas de la Primera y Tercera Sesión Ordinaria y las Extraordinarias que se hayan llevado a cabo; respecto al ejercicio dos mil veintitrés, las Actas de la Segunda, Tercera y Cuarta Sesión Ordinaria; finalmente, respecto al ejercicio dos mil veinticuatro el Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria.

* **Avances en Transparencia Proactiva**

Respecto a este punto de la solicitud, las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados, tendrán entre sus funciones las de promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad.

Por su parte, los Lineamientos para la Emisión y Evaluación de Políticas de Transparencia Proactiva, señalan que son de cumplimiento obligatorio para los organismos garantes y tienen por objeto que éstos establezcan las reglas y criterios para la emisión de políticas de transparencia proactiva referidas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley General, con la finalidad de incentivar a los sujetos obligados a publicar y difundir información adicional a las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en la Ley General; y establecer los criterios para su evaluación, es importante precisar que en su artículo 2, fracción XVIII, definen a la Transparencia Proactiva, como el “*Conjunto de actividades que promueven la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio por la Ley General, que permite la generación de conocimiento público útil con un objetivo claro enfocado en las necesidades de sectores de la sociedad determinados o determinables.”*

De lo anterior, se advierte que la transparencia proactiva es la identificación, generación, publicación y difusión de información adicional a la establecida con carácter obligatorio, que permite la generación de conocimiento público útil. Conceptualizado lo anterior, el artículo 8 de los multicitados Lineamientos, señalan las fases para atender las políticas de transparencia proactiva, como lo son: I) Identificar información a generar y/o publicar, II) Generar y/o publicar información útil, III) Difundir la información generada, IV) Medir si la información publicada se reutiliza y V) Evaluar el impacto de la información publicada.

Así mismo, los artículos 15, 18 y 19, señalan que los organismos garantes promoverán la evaluación y el reconocimiento de las iniciativas y los avances que, en materia de transparencia proactiva, desarrollen los sujetos obligados, donde se les convoque a participar en los procesos de evaluación y reconocimiento de iniciativas y avances en el marco de las políticas de transparencia proactiva.

Indicado lo anterior, y de la normatividad federal citada, de manera homologa, se trae a colación la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en sus artículos 3, fracción XLII, 70, 71 y 72, lo referente a la transparencia proactiva, tal como se muestra:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*I. a XLI…*

*XLII. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda;*

*XLV…*

*Capítulo II*

*De la Transparencia Proactiva*

*Artículo 70. El Instituto emitirá políticas de transparencia proactiva, en atención a los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los sujetos obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo la presente Ley. Dichas políticas tendrán por objeto, promover la reutilización de la información que generan los sujetos obligados, considerando la demanda de la sociedad, identificada con base en las metodologías previamente establecidas.*

*Artículo 71. La información publicada por los sujetos obligados, en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al que va dirigida.*

*Artículo 72. El Instituto publicará los criterios para evaluar la efectividad de la política de la transparencia proactiva, considerando como base, la reutilización que la sociedad haga a la información.*

*Artículo 73. La información que se publique, como resultado de las políticas de transparencia, deberá permitir la generación de conocimiento público útil, para disminuir asimetrías de la información, mejorar los accesos a trámites y servicios, optimizar la toma de decisiones de autoridades o ciudadanos y deberá tener un objeto claro enfocado a las necesidades de sectores de la sociedad determinado o determinable.*

De lo anterior, se advierte que la información solicitada se trata de aquel conjunto de actividades e iniciativas que van más allá de las obligaciones de la Ley de Transparencia, cuyo propósito es elevar la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda. Es importante precisar que la página oficial de este Instituto consultada en la liga <https://www.infoem.org.mx/es/contenido/transparencia-proactiva>, señala que **se trata de información que voluntariamente los Sujetos Obligados ponen a disposición de los ciudadanos**.

Expuesto todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villa de Allende a través de la Unidad de Transparencia señaló que durante la presente administración (2022-2024), se realizó la modificación de los avisos de privacidad existentes, así como la gestión de la primera bóveda digital dentro del Ayuntamiento, para el resguardo y protección de los datos personales manejados como resultado de los diferentes trámites y servicios realizados, con la finalidad de un mejor manejo y uso de la transparencia a favor de los ciudadanos, en el que se garantiza certeza, confianza y veracidad sobre el manejo de la información pública y privada sin vulnerar el derecho de acceso a la información pública que demanda la ley y la protección a los datos personales que así mismo refiere.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado señaló cuales son los avances que han tenido en temas de transparencia proactiva, incluso señaló que se gestionó la primera bóveda digital en su Ayuntamiento, además la información fue proporcionada por la Unidad de Transparencia, unidad administrativa competente para conocer, administrar y poseer la información solicitada. En esta tesitura, dicho requerimiento de información se tiene por colmado.

* **Actas de las sesiones del sistema municipal anticorrupción durante la administración 2022-2024**

Al respecto, es importante precisar que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, precisa de manera expresa a todos los municipios del Estado de México a la creación de un Sistema Municipal Anticorrupción, que a su vez, se encuentra regulado por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, fungiendo como enlace de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal, en materia de prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como fiscalización y control de recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas.

Es importante destacar que el Sistema Municipal Anticorrupción, se integra por un Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana, de conformidad con lo señalado en los artículos 62, 63, 65, fracciones I y II, 66, 68, 69 y 74 de Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México, que a letra establecen:

 *Artículo 62. El Sistema Municipal Anticorrupción se integrará por:*

*I. Un Comité Coordinador Municipal.*

*II. Un Comité de Participación Ciudadana.*

*Artículo 63. El Comité Coordinador Municipal se integrará por:*

*I. El titular de la contraloría municipal.*

*II. El titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio.*

*III. Un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá.*

*Artículo 65. Son atribuciones del Presidente del Comité Coordinador Municipal:*

*I. Presidir las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción y del Comité Coordinador Municipal.*

*II. ...*

*III. Convocar a sesiones.*

*IV a XIII…*

*Artículo 66. El Comité Coordinador Municipal, se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.*

*El Presidente, podrá convocar a sesión extraordinaria previa solicitud formulada por la mayoría de los integrantes de dicho Comité.*

*Para que el Comité Coordinador Municipal pueda sesionar es necesario que estén presentes todos sus Integrantes.*

*Para el desahogo de sus reuniones, el Comité Coordinador Municipal podrá invitar a los integrantes del Sistema Estatal Anticorrupción, así como a las organizaciones de la sociedad civil.*

***El Sistema Municipal Anticorrupción, sesionará previa convocatoria del Comité Coordinador Municipal, en los términos en que este último lo determine****.*

*Artículo 68. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la presente Ley al cumplimiento de los objetivos del Comité Coordinador Municipal, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias del Sistema Municipal Anticorrupción.*

*Artículo 69. El Comité de Participación Ciudadana Municipal se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta.*

*Artículo 74. El Comité de Participación Ciudadana Municipal, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.*

*Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes y en caso de empate, se someterá de nueva cuenta a votación, de persistir el empate dicho asunto se abordará en la siguiente sesión.*

Derivado de lo anterior, este Instituto advierte que el Sistema Municipal Anticorrupción es la instancia de coordinación y coadyuvancia con el Sistema Estatal Anticorrupción, que se integrará por un Comité Coordinador Municipal y un Comité de Participación Ciudadana.

Además, el Comité Coordinador Municipal se integrará por el titular de la contraloría municipal, el titular de la unidad de transparencia y acceso a la información del municipio y un representante del Comité de Participación Ciudadana Municipal, quien lo presidirá, que de manera conjunta tienen por objetivo el diseño y promoción de políticas integrales en materia de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, el cual sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

Por su parte, el Comité de Participación Ciudadana Municipal, tiene como objetivo coadyuvar los objetivos del Comité Coordinador Municipal y este se integrará por tres ciudadanos que se hayan destacado por su contribución al combate a la corrupción, de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta, además, sesionará previa convocatoria de su Presidente cuando así se requiera, a petición de la mayoría de sus integrantes.

Establecido lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado fue omiso en proporcionar lo solicitado por el ahora Recurrente, en razón de ello, para atender los requerimientos de información, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en todas las unidades administrativas competentes, entre ellas, la Contraloría Interna, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de que proporcione las Actas de las Sesiones llevadas a cabo por el Sistema Municipal Anticorrupción, del primero de enero de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

Dicha determinación, toma sustento en el artículo 12 de la Ley de la materia, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información pública que obre en sus archivos, en el estado en que esta se encuentre; por lo que, la entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del solicitante, además, que tampoco deberá generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

De esta manera, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en el que conste la información solicitada, sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc*; lo cual, de conformidad con en el artículo 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere que los sujetos obligados deberán entregar la información que obre en sus archivos.

De tales circunstancias, se concluye que los sujetos obligados únicamente se encuentran constreñidos a proporcionar los documentos que den cuenta de la información solicitada, como obren en sus archivos, sin tener que elaborarlos a las necesidades del Recurrente; por lo que, en el presente caso, se considera que el Sujeto Obligado deberá proporcionar las Actas de las Sesiones llevadas a cabo por el Sistema Municipal Anticorrupción, del primero de enero de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

No pasa desapercibido para este Instituto que los documentos que den cuenta de lo solicitado, pudieran contener datos o información clasificada; por lo que, en el supuesto, deberá elaborar la versión pública respectiva; al respecto, conforme al artículo 3°, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuando un documento contenga información pública y confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos, fundando y motivando la clasificación.

## SEXTO. Decisión

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Villa de Allende a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa.

### Términos de la Resolución para el Recurrente

Este Instituto Garante le concede la razón de manera parcial al Particular, pues el Sujeto Obligado entregó parte de la información que es de interés del particular. Sin embargo, fue omiso en proporcionar de manera completa la misma. Razón por la cual, deberá hacer entrega de la información faltante, para tener por colmada la presente solicitud de información.

La labor del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es apoyar a la población para acceder a la información pública y garantizar la protección de sus datos personales.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

# R E S U E L V E

PRIMERO.Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el **Ayuntamiento de Villa de Allende**, a la solicitud de información **00113/VIALLEN/IP/2024,** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hecho valer por el Recurrente en el Recurso de Revisión **00171/INFOEM/IP/RR/2025** en términos de los Considerandos QUINTO y SEXTOde la presente Resolución

SEGUNDO.Se **ORDENA** al **Ayuntamiento de Villa de Allende**, a efecto de que, a través del SAIMEX, entregue de ser el caso, en versión pública, los documentos, que den cuenta, de lo siguiente:

1. Cédula anual 2022 y reportes trimestrales de los ejercicios 2023 y 2024, respecto al Programa Anual de Sistematización y Actualización de la Información (PASAI);
2. Número de Recursos de Revisión SARCOEM ingresados del primero de enero de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro;
3. Actas de las sesiones del Sistema Municipal Anticorrupción del primero de enero de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro;
4. Número de solicitudes ingresadas en la plataforma del Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición del Estado de México (SARCOEM), del primero de enero de dos mil veintidós al diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro;
5. Actas del Comité de Transparencia faltantes.

Junto con las versiones públicas que se entreguen, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos y/o junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de los datos y documentos clasificados en su totalidad, en términos de los artículos 49, fracción VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para el caso de que no haya generado parte de la información que se ordena entregar en el numeral 1, respecto al reporte trimestral (octubre-diciembre 2024) a la fecha de la solicitud, bastará con que lo haga del conocimiento del particular de manera precisa y clara.

TERCERO. **NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. **NOTIFÍQUESE POR SAIMEX** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS, MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA, SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ, LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA, EN LA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.